Naciones Unidas S/2019/862

Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Carta de fecha 1 de noviembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Es motivo de gran preocupación que, tras más de siete decenios, la cuestión de Palestina siga sin resolverse y la comunidad internacional no haya logrado zanjar esta compleja crisis crónica. Por la presente, me permito señalar a su amable atención el texto de un plan (véase el anexo), procedente de la Secretaría de la Conferencia Internacional sobre Palestina, relativo a un referéndum nacional en el territorio de Palestina.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Majid Takht **Ravanchi**
Embajador
Representante Permanente

19-19072 (S) 061119 071119

Se ruega reciclar

Anexo de la carta de fecha 1 de noviembre de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Plan para la celebración de un referéndum nacional en el territorio de Palestina

Introducción

Con más de siete decenios de antigüedad, la cuestión de Palestina es la crisis más prolongada y compleja del mundo. Como resultado de las continuas políticas expansionistas y de las prácticas ilegales e inhumanas del régimen sionista, el pueblo oprimido de Palestina ha sido privado de sus derechos inalienables e imprescriptibles y sus condiciones de vida se han deteriorado día tras día. Esas políticas y prácticas, que violan los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y los derechos humanos, se han intensificado sistemáticamente debido a que la comunidad internacional no ha adoptado medidas prácticas serias para resolver la cuestión de Palestina.

Para hacer realidad sus derechos fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación y a la legítima defensa contra la ocupación y la expropiación ilegal de su territorio, el pueblo de Palestina se ha resistido y ha realizado esfuerzos hasta el día de hoy que son dignos de elogio. Sin embargo, debido a la falta de una iniciativa o plan general y práctico que se ajuste a los hechos históricos y a las raíces históricas de la cuestión de Palestina, esta sigue sin resolverse.

Habida cuenta de las consecuencias destructivas de la permanente ocupación del territorio de Palestina, el desplazamiento de la población de ese territorio y la intrincada situación actual del pueblo oprimido de Palestina, así como las amenazas derivadas de esa situación contra la paz y la seguridad regionales e internacionales, y teniendo en cuenta los hechos históricos y siendo conscientes de la ineficacia de las iniciativas propuestas para resolver la cuestión de Palestina, la República Islámica del Irán considera que la única solución posible es celebrar un referéndum nacional con la participación de todo el pueblo palestino, incluidos los musulmanes, los cristianos y los judíos y sus descendientes, y, en consecuencia, presenta a las Naciones Unidas su iniciativa titulada “Referéndum nacional en Palestina”.

Es esencial que dicho referéndum se celebre observando criterios fundamentados y acordes con las realidades históricas y de conformidad con los principios democráticos y los derechos fundamentales e imprescriptibles consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como observando las normas internacionales sobre elecciones. Por lo tanto, un referéndum de estas características podría constituir una base sólida para la solución de la cuestión de Palestina.

Título del Plan: Referéndum nacional en el territorio de Palestina

Objetivo del Plan

El objetivo del plan para un “Referéndum nacional en el territorio de Palestina” es proporcionar las bases para que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación.

Base jurídica del Plan

Tras los actos ilegales de Gran Bretaña durante el período de administración fiduciaria, en 1948 el régimen sionista fue reconocido por los Estados Unidos y más tarde por otros países, como la antigua Unión Soviética, mientras que el pueblo del territorio de Palestina nunca fue consultado sobre su destino. De hecho, el régimen sionista se estableció sin permitir que la población nativa del territorio de Palestina ejerciera su derecho a la libre determinación.

Las medidas que condujeron a la formación del régimen sionista eran contrarias al derecho internacional en ese momento. De conformidad con el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, Gran Bretaña no tenía soberanía sobre Palestina y debería haber permitido el ejercicio del derecho a la libre determinación, a saber, la celebración de un referéndum libre con la participación de todos los habitantes de Palestina. Incluso después de la creación de las Naciones Unidas, y a pesar de que en la Carta de las Naciones Unidas se habían incluido normas que se referían de forma específica a territorios como Palestina (Capítulo XI, Artículos 73 y 74), tales normas no se tuvieron en cuenta. Incluso la resolución 181(II) A de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de noviembre de 1947, sobre el plan de partición para Palestina, tampoco se aplicó porque los árabes palestinos se opusieron a ella. Por lo tanto, en el momento de la formación del régimen sionista, el derecho a la libre determinación del pueblo palestino fue completamente ignorado.

Por otra parte, durante las negociaciones que tuvieron lugar en la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, el representante del Gobierno del Irán, junto con los representantes de algunos países árabes, se opusieron a la partición de Palestina y la consideraron un motivo de guerra y conflicto.

De hecho, hasta ahora, el derecho a la libre determinación del pueblo palestino no se ha ejercido ni en el momento de la declaración de la formación del régimen sionista en los territorios ocupados de Palestina ni después. Según el artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos los pueblos tienen el derecho a establecer su condición política. Asimismo, de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la libre determinación.

La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004 sobre las “Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado”, subraya claramente la necesidad de que se respete el derecho a la libre determinación del pueblo palestino y afirma la obligación del régimen sionista de respetarlo y observarlo. Además, la necesidad de ejercer el derecho a la libre determinación por parte de los pueblos indígenas de un territorio ha sido plenamente aclarada en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 25 de febrero de 2019 sobre las “Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio por parte del Reino Unido”. Según esta opinión consultiva, un país que asume la tutela de un territorio no autónomo no puede, a su propia discreción y sin respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación, desgajar una parte de él. Como se menciona en esa opinión consultiva, toda separación que se realice sin el consentimiento de los pueblos indígenas es nula y sin valor y los demás países deben evitar tales actos.

Además, el derecho a la libre determinación es uno de los principios más fundamentales reconocidos por el derecho internacional, y como tal figura en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la

Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. A pesar de ello, el derecho de los palestinos a la libre determinación ha sido violado constantemente, tanto en el momento de la declaración de la formación del régimen sionista en el Territorio Ocupado de Palestina como después.

En otras palabras, el derecho a la libre determinación, como derecho fundamental e innegable en el sistema internacional de derechos humanos y como norma *erga omnes* del derecho internacional público, ha sido reconocido en numerosos instrumentos internacionales. Dado que este derecho tiene carácter de norma *erga omnes*, todos los Estados están obligados a respetar los compromisos que se desprenden de él y a crear condiciones propicias para su realización.

Asimismo, teniendo en cuenta la resolución 194 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1948, sobre el derecho de los refugiados palestinos a regresar a su patria, este Plan incluye a todos los palestinos que verdaderamente lo son. Por consiguiente, la celebración de un referéndum justo e inclusivo es el mecanismo más básico para que las naciones hagan realidad su derecho a la libre determinación.

Fases de implementación del Plan

La implementación del presente Plan consta de cuatro fases principales:

1. Hacer cumplir el derecho de los refugiados palestinos a regresar a su patria histórica.
2. Celebrar un referéndum nacional entre el pueblo de Palestina, incluidos los seguidores de todas las religiones, que vivían en Palestina antes de la publicación de la Declaración de Balfour, para la libre determinación y el establecimiento de su sistema político.
3. Establecer el sistema político determinado por la mayoría del pueblo de Palestina.
4. Decidir el estatuto de los residentes no indígenas de Palestina por el sistema político elegido por la mayoría.

Mecanismos de implementación

1. Todo el pueblo de Palestina, incluidos los musulmanes, los cristianos y los judíos, tendrán derecho a participar en el referéndum.
2. Los representantes del pueblo de Palestina de entre los musulmanes, los cristianos y los judíos asumirán el papel principal y de gestión en todas las fases de planificación e implementación del Plan.
3. Con miras a facilitar la participación de todos los palestinos, en particular de los refugiados palestinos, en el referéndum, se ejecutará un proyecto mundial de identificación, censo y registro de la identidad a nivel general de todos los ciudadanos palestinos en Palestina y otros países. Se encomendará la ejecución de este proyecto a una autoridad internacional con la participación de los representantes del pueblo de Palestina.
4. Se creará un comité internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con su asistencia en el que participarán los representantes del pueblo de Palestina y cuya misión será implementar el plan mencionado y centrarse en las principales cuestiones referentes a Palestina, entre ellas

las cuestiones históricas, de soberanía y territoriales relacionadas con Palestina y con Al-Quds al-Sharif.

5. Para promover y apoyar la implementación del presente Plan, se establecerá un fondo internacional, con la contribución de la comunidad internacional y bajo la autoridad del mencionado comité.